

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-98/2021

QUEJOSO: FEDERICO DÖRING CASAR

PARTES INVOLUCRADAS: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIA: ALEJANDRA OLVERA DORANTES

COLABORÓ: ALFONSO BRAVO DÍAZ

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintidós.

SENTENCIA que se emite en cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave **SUP-REP-485/2021**, por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **propaganda gubernamental personalizada y uso de recursos públicos** atribuidas a la jefa de gobierno de la Ciudad de México por la difusión del promocional “*Movimiento de Transformación*” identificado como:

No.	Folio	Nombre del promocional
1	TA00025-20	2DO_INFORME_CDMX_MOVIMIENTO_DE_TRANSFORMACION_RA
2	TV00017-20	2DO_INFORME_CDMX_MOVIMIENTO_DE_TRANSFORMACION_TV

GLOSARIO	
Acuerdo del Comité de Radio y Televisión o Acuerdo INE/ACRT/23/2019:	Acuerdo INE/ACRT/23/2019 emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la lista de estaciones de radio y canales de televisión que, al estar en el catálogo de emisoras que participaría en la cobertura de los procesos electorales locales 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, debían suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.
Autoridad instructora o UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Quejas y Denuncias:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Jefa de Gobierno:	Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.
“Movimiento de transformación”:	Promocional de radio, identificado con el folio TA00025-20, denominado movimiento de transformación y promocional de televisión, identificado con el folio TV00017-20, denominado movimiento de transformación.
Presidente de la República o titular del ejecutivo federal:	Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
Quejoso:	Federico Döring Casar.
Reglamento de Quejas y Denuncias:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Segundo Informe o Informe de labores:	Segundo informe de labores de la jefa de gobierno de la Ciudad de México de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.
Secretaría de Administración y Finanzas:	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Especializada:	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

ANTECEDENTES

I. Procesos electorales

1. **1. Proceso electoral de Hidalgo¹ 2019-2020.** La etapa de la jornada electoral en dicha entidad federativa ordinariamente tenía que llevarse a cabo el siete de junio de dos mil veinte, sin embargo, el uno de abril de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG83/2020², acordó suspender temporalmente el proceso electoral con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)³.
2. Mediante la aprobación del acuerdo INE/CG170/2020⁴, el treinta y uno de julio de dos mil veinte⁵, el Consejo General del INE, determinó la reanudación de las actividades inherentes al desarrollo del proceso electivo, cuyo calendario electoral quedó de la siguiente manera:

Inicio del Proceso Local	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
15 de diciembre de 2019	12 de febrero al 8 de marzo de 2020	9 de marzo al 24 de abril de 2020	5 de septiembre al 14 de octubre de 2020	18 de octubre de 2020

¹ De conformidad con el acuerdo IEEH/CG/055/2019 ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA LA ELECCIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, mismo que puede ser consultable en la página de internet <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2019>.

² Identificada con el rubro: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, misma que puede ser consultada en la página: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/113880>.

³ Acuerdo de treinta de marzo, emitido por el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, mismo que puede ser consultado en la página de internet con la liga siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020.

⁴ Identificado con el rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN COAHUILA E HIDALGO Y APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN, mismo que puede ser consultado en la página de internet <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2020/>.

⁵ A través del acuerdo IEEH/CG/030/2020 de rubro: ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACCIONES, ACTIVIDADES Y ETAPAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO SUSPENDIDAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 – 2020, mismo que puede ser consultado en la página <http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2020>.

3. **Proceso Electoral en la Ciudad de México 2020-2021.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021, por lo que, del proceso electoral de la Ciudad de México, se advierten las siguientes fechas:

Inicio del Proceso	Periodo de Precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de Campaña	Jornada Electoral
11 de septiembre	23 de diciembre al 31 de enero de 2021	1 de febrero de 2021 al 3 de abril de 2021	4 de abril de 2021 al 2 de junio de 2021	6 de junio de 2021

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

4. **1. Queja.** El doce de septiembre de dos mil veinte, el quejoso denunció que, desde el **diez de septiembre** de esa anualidad, se difundían mensajes sobre el Segundo Informe en estaciones y canales de radio y televisión con cobertura en **Hidalgo**⁶, entidad que estaba en campaña, y alegó que con ello se vulnera **la prohibición de difundir propaganda gubernamental en etapa de campaña, así como promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**
5. **2. Registro e investigación.** En esa misma fecha, la UTCE registró el expediente con la clave **UT/SCG/PE/FDC/CG/69/2020** y ordenó diligencias para investigar los hechos materia de la denuncia.
6. **3. Ampliación de denuncia.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, el quejoso amplió su escrito al considerar que al haberse aprobado que el informe de labores tuviera lugar el diecisiete siguiente, se contravino la prohibición legal⁷ de que los mismos se presenten dentro del proceso electoral o dentro de los

⁶ Según el anexo 1 del acuerdo INE/ACRT/23/2019.

⁷ Es decir, el artículo 158 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

sesenta días previos a éste, porque a esa fecha ya estaba en curso el **proceso electoral en la Ciudad de México**.

7. **4. Admisión y remisión.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, la autoridad instructora admitió a trámite el expediente y remitió la propuesta de dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias para que determinara lo conducente.
8. **5. Medida cautelar.** El quince posterior, dicha Comisión determinó procedente⁸ la medida cautelar porque identificó a cuatro concesionarias⁹ con cobertura en el estado de Hidalgo que estaban obligadas a suspender propaganda gubernamental y, no obstante, transmitieron mensajes del informe de labores de la jefa de gobierno de la Ciudad de México¹⁰, por lo que ordenó a:

- Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. y al Gobierno de la referida entidad que, en un plazo de 6 horas, **suspendieran la difusión** de los promocionales en cuestión.
- La Dirección de Prerrogativas, que **informara** a dichas concesionarias de las medidas tomadas para cumplir con lo anterior.
- La jefa de gobierno; al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como al titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, que se **abstuvieran de contratar** la difusión de promocionales con concesionarias que tuvieran cobertura en el estado de Hidalgo y, para ello, debían observar el **anexo 1 del acuerdo INE/ACRT/23/2019**.

III. Acuerdos plenarios del Juicio Electoral SRE-JE-15/2020 y excusa

⁸ Decisión que confirmó la Sala Superior en el SUP-REP-106/2020 y acumulado.

⁹ Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V. y Gobierno de la Ciudad de México, a través de las emisoras XHCDM-TDTCANAL21, XHTV-TDT-CANAL15, XHDF-TDT-CANAL25, XHDF-TDT-CANAL25.2, XHTVM-TDT-CANAL26, XEW-TDT-CANAL32, XHTWH-TDT-CANAL34, XHTOLTDT-CANAL19 y XHTM-TDT-CANAL36.

¹⁰ Respecto a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, la medida fue improcedente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

9. **1. Juicio Electoral.** La UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el veintidós de octubre de dos mil veinte. El doce de noviembre de la referida anualidad, esta Sala Especializada dictó resolución en el SRE-JE-15/2020 y solicitó a la UTCE mayores diligencias para esclarecer los hechos.
10. **2. Segundo acuerdo.** Al concluir las diligencias, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos la cual se llevó acabo el diecisiete de diciembre siguiente. El ocho de enero de dos mil veintiuno¹¹, esta Sala Especializada solicitó a la UTCE la realización de diligencias para mejor proveer.
11. **3. Tercera audiencia.** Una vez realizado lo anterior, la UTCE emplazó a las partes y se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos el veintiséis de febrero.
12. **4. Excusa.** El diez de marzo el Pleno de esta Sala Especializada calificó como procedente la **excusa** formulada por la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello para conocer del presente asunto.
13. **5. Tercer acuerdo e incompetencia de ampliación de la queja.** El veinticinco de marzo, al pronunciarse esta autoridad jurisdiccional sobre el SRE-JE-15/2020 requirió nuevamente diligencias para mejor proveer.
14. Además, determinó la **incompetencia** para conocer la ampliación de la queja presentada por el quejoso, pues no se encontró dentro de los supuestos exclusivos que este órgano jurisdiccional puede atender.
15. **6. Emplazamiento y Audiencia.** Al concluir las diligencias, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos el diecisiete de mayo.

¹¹ En adelante todas las fechas se entenderán en dos mil veintiuno salvo manifestación expresa.

IV. Trámite en la Sala Especializada

16. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** El diecisiete de mayo, se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional, mientras que el dieciséis de junio, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-PSC-98/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales para que, previa radicación, procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
17. **Sentencia.** El diecisiete de junio, el Pleno de la Sala Especializada determinó, entre otras cuestiones, lo siguiente:
 - a. *La **inexistencia** de la infracción consistente en promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos de la Secretaría de Administración de Finanzas, a su Titular; de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a su Titular, a su Director Ejecutivo de Estrategia Comunicativa y a su Titular de la Dirección de Planeación de Campañas; todas estas del Gobierno de la Ciudad de México.*
 - b. *La **existencia** de las infracciones consistentes en la vulneración a las reglas del informe de labores sobre territorialidad y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido al entonces Titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
 - c. *La **existencia** de las infracciones atribuidas a diversas concesionarias de radio y televisión, derivado del incumplimiento a las reglas del informe de labores y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.*
 - d. *La **existencia** por el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a la concesionaria Televimex, S.A. de C.V.*

V. Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

18. **1. Presentación de los recursos.** Inconformes con lo anterior, el veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de junio del año en el que se actúa, el quejoso y diversas partes involucradas promovieron los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales integraron el expediente SUP-REP-286/2021 y acumulados¹².
19. **2. Sentencia.** El veinte de octubre, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional determinó revocar **parcialmente** la sentencia de la Sala Especializada, para efecto de que se analizara de nueva cuenta el promocional “*Movimiento de Transformación*” y se determinara la existencia o no por la infracción consistente en **promoción personalizada** atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y otras personas funcionarias públicas.
20. **3. Cumplimiento.** El veinticinco de noviembre, en cumplimiento a la diversa emitida por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REP-286/2021 y acumulados, esta Sala Especializada determinó la inexistencia de la infracción consistente en propaganda gubernamental personalizada y uso de recursos públicos atribuida a la jefa de gobierno de la Ciudad de México y otras¹³ por la difusión del promocional *Movimiento de Transformación* en sus versiones de radio¹⁴ y televisión¹⁵.
21. **4. Presentación de recurso.** Inconforme con lo anterior, el tres de diciembre, Federico Döring Casar promovió recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual integró el expediente SUP-REP-485/2021.

¹² SUP-REP-287/2021, SUP-REP-288/2021, SUP-REP-289/2021, SUP-REP-290/2021, SUP-REP-291/2021, SUP-REP-295/2021, SUP-REP-296/2021, SUP-REP-297/2021, SUP-REP-298/2021 y SUP-REP-299/2021

¹³ La Titular de la Secretaría de Administración y finanzas; Titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas; Titular de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, de la Secretaría de Administración y Finanzas; Titular de la Dirección de Planeación de Campañas, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas; y Titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas.

¹⁴ TA00025-20.

¹⁵ TV001017-20.

22. **5. Sentencia.** El catorce de diciembre, el Pleno de la Sala Superior determinó **revocar para efectos** la resolución de la Sala Especializada, para que se analizara en lo individual, y de forma contextual e íntegra de nueva cuenta el promocional “*Movimiento de Transformación*” con los parámetros proporcionados y se determinara la existencia o no por la infracción consistente en **promoción personalizada** atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México y otras personas funcionarias públicas, y en su caso, uso indebido de recursos públicos.

VI. Trámite de la sentencia emitida en cumplimiento a lo resuelto en el SUP-REP-485/2021

23. **Notificación de la sentencia.** Una vez notificada la sentencia a esta Sala Especializada, la Secretaría General de Acuerdos, remitió el expediente y sus constancias a la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales para su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

24. Esta Sala Especializada es competente para dictar la presente sentencia, porque se trata de la resolución de un procedimiento especial sancionador, que se emite en cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-485/2021¹⁶.

¹⁶ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Jurisprudencia 25/2015 de Sala Superior de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL

25. Con motivo del acuerdo del treinta de marzo de dos mil veinte por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), la Sala Superior estableció la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹⁷. En consecuencia, se justifica la resolución del presente expediente en sesión no presencial.

TERCERA. CUESTIÓN PREVIA

26. La Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REP-286/2021 y acumulados, entre otras cuestiones, **tuvo por actualizada la vulneración a las reglas del informe de labores sobre territorialidad y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida al entonces titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y, **confirmó** la existencia de las infracciones atribuidas a diversas concesionarias de radio y televisión, derivado **del incumplimiento a las reglas del informe de labores y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, por lo cual no formarán parte del análisis del presente cumplimiento.
27. Ahora, dicha Sala en el diverso **SUP-REP-485/2021** determinó **revocar para efectos** la sentencia de veinticinco de noviembre dictada por esta Sala Especializada en el expediente al rubro indicado, ya que el quejoso señaló que en la misma no se realizó un análisis exhaustivo sobre la promoción personalizada, ni se refirió si influyó o no en las elecciones del estado de Hidalgo.
28. La Sala Superior declaró dicho agravio como fundado y vinculó a este órgano jurisdiccional **únicamente** para que emita nuevamente una determinación, mediante la cual se atiendan las particularidades del caso y **tomando en consideración los parámetros establecidos por la citada Sala.**

¹⁷Acuerdo General 8/2020, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.

CUARTA. MARCO NORMATIVO

De la propaganda gubernamental personalizada

29. El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución, señala que **la propaganda**, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**, además de que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública¹⁸.
30. Al respecto, es necesario precisar que el artículo 134 de la Constitución, tiene incidencia e impacto en distintas materias del Derecho, como puede ser la administrativa y penal, de forma tal que no es exclusivo de la materia electoral¹⁹.
31. En ese orden de ideas, la Sala Superior delimitó el concepto de propaganda gubernamental²⁰ a la luz de que la información pública o gubernamental, en sentido estricto, tiene un contenido neutro y su finalidad es ilustrativa y comunicativa, así como que abarca toda aquella información que los entes públicos ponen a disposición de la población en general, por cualquier medio de comunicación, relativa a la gestión de gobierno. Además, se identifica con las excepciones previstas en la normativa electoral para efecto de la publicidad permitida durante los procesos electorales²¹.

¹⁸ Además, la propaganda gubernamental y la promoción personalizada se regulan en los siguientes: artículos 5, inciso f), y 9, fracción I de la Ley General de Comunicación Social; 159, párrafo 4; 226, párrafo 5; 372, párrafo 2; y 447, párrafo primero, inciso b) de la Ley Electoral;

¹⁹ Criterio sostenido por la Suprema Corte, en el **amparo directo en revisión 1359/2015**, además Sala Superior identificó que dicho artículo y párrafo regula dos tópicos, ello sostenido en la Sentencia emitida en los expedientes **SUP-REP-37/2019 y acumulados**.

²⁰ Conforme a lo establecido en la sentencia **SUP-REP-142/2019 y acumulado**.

²¹ La cuales se encuentran relacionadas a criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad y justificación, así como no contener nombres, imágenes,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

32. Por su parte, el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución establece que **durante el tiempo** que comprendan las **campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.²²
33. En ese sentido, **la promoción personalizada se actualiza cuando tenga la tendencia de promocionar, velada o explícitamente, a una persona servidora pública**. Esto se produce cuando la propaganda **destaque** su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, entre otros, **asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, el nombre y las imágenes se utilicen** en apología de la persona servidora pública con el fin de posicionarla en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, **para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos**²³.

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, no contener logotipos, slogans o cualquier otra referencia a un gobierno o sus dependencias o campañas institucionales. De esta manera, se reconoce que la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal que, entre sus finalidades, está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.

²² La línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral ha analizado la licitud e ilicitud de diversas manifestaciones de personas funcionarias públicas y de supuesta propaganda gubernamental prohibida, a la luz de los principios de neutralidad, imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de la libertad de expresión, la cual se aborda en la sentencia de Sala Superior dictada en el expediente. **SUP-REP-139/2019 y acumulados.**

²³ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-43/2009.

34. Por ello, **a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos personal, objetivo y temporal;**²⁴ Además, en presencia de propaganda electoral —lo mismo que la información pública o gubernamental—, debe analizarse su contenido²⁵, temporalidad²⁶ e intencionalidad²⁷.
35. Por lo que corresponde a la promoción personalizada de la persona servidora pública también se actualiza al utilizar **expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto** (se trate de la propia persona servidora, de una tercera o de un partido político), o **al mencionar o aludir la pretensión de ser candidata o candidato a un cargo de elección popular**, o cualquier referencia a los procesos electorales²⁸.
36. En esas condiciones, también quedó establecido que **no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de una persona servidora pública, puede catalogarse como infractora** del artículo 134 de la Constitución en el ámbito electoral, porque **es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales**²⁹.
37. Por ello, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
- a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o

²⁴ Jurisprudencia /2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

²⁵ En ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

²⁶ No puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

²⁷ Por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

²⁸ *Ídem*

²⁹ *Ibidem*

símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.

- b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el **propósito de incidir en la contienda**, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo³⁰.

Del uso de recursos públicos

38. El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
39. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

³⁰ Jurisprudencia Número12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

40. En esta línea, el artículo 5, inciso f) de la Ley General de Comunicación Social, dispone la prohibición de asignar recursos para comunicación social que pueda influir en las competencias electorales.
41. Por su parte, el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
42. Además, la Sala Superior en el **SUP-REP-163/2018** estableció de manera complementaria, que las disposiciones constitucionales imponen deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
43. De manera general, la Sala Superior ha señalado que, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, enfrentan limitaciones más estrictas, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública. Además, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía con sus expresiones.
44. Las restricciones a las personas titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno, desde esta perspectiva, garantizan los principios de imparcialidad, neutralidad, objetividad, certeza e independencia que deben regir en el ejercicio de la función electoral, así como la libertad del sufragio. Ello, puesto que no puede cumplirse con la obligación constitucional prevista en el artículo 134 de la Constitución, si al mismo tiempo no se limita, en alguna medida, la libertad de aquellos de participar, de manera activa, en los procesos electorales.
45. De esta manera, si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.

QUINTA. ESTUDIO DE FONDO

1. PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

46. Los medios de prueba presentados por el promovente, los recabados de oficio por la autoridad instructora y los ofrecidos por las partes involucradas, así como su valoración, por cuanto hace al objeto del presente cumplimiento, se desarrollan en el **ANEXO ÚNICO**³¹ de la presente determinación.

1.1. Hechos que se acreditan conforme a las pruebas que obran en el expediente, relacionados con la controversia.

Informe de Labores de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, así como la solicitud de transmisión de los mensajes para darlo a conocer

47. En términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la jefa de gobierno de la Ciudad de México **tiene la obligación de remitir por escrito un informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México**, lo que aconteció el **diecisiete de septiembre de dos mil veinte** con la presentación del Segundo Informe.
48. Por lo que, de conformidad con la normativa aplicable, los mensajes para difundirlo se debían transmitir durante los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe, esto es entre el **diez y el veintidós de septiembre de dos mil veinte**.

Transmisión y monitoreo de promocionales relativos al Segundo Informe

49. Este segmento será reproducido en el detalle de los parámetros establecidos por la Sala Superior, para evitar repeticiones innecesarias, al ser uno de los mismos el detalle de la transmisión.

³¹ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.


Uso de recursos públicos

- 50. De la respuesta emitida por el Director General de Servicios Legales, se tiene por acreditado que, para la ejecución del evento denunciado, sí se realizaron gastos por parte de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana para la realización de los promocionales.
- 51. El costo del periodo completo de la campaña en televisión fue de \$3,762,088.60; (tres millones, setecientos sesenta y dos mil, ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.); para radio fue de \$973,675.19 (novecientos setenta y tres mil, seiscientos setenta y cinco pesos 19/100 M.N.); mientras que para redes sociales tuvo un costo de \$1,240,000.00 (un millón, doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)³².

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1 Contenido del promocional

- 52. El contenido e imágenes del promocional que es materia del presente cumplimiento es el siguiente:

Promocional “Movimiento de transformación”	
IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz Claudia Sheinbaum Pardo: “Formamos parte de un movimiento de transformación del país que encabeza el g que siempre ha tenido como principios erradicar la corrupción, los privilegios de los altos funcionarios, ampliar los derechos y reducir las desigualdades. Ese es el mandato popular y no se nos olvida. Tenemos claro de dónde venimos y hacia dónde vamos. Desde la Ciudad estamos contribuyendo para construir un México con justicia.”</p>

³² Foja 99 a 101 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

Promocional "Movimiento de transformación"	
IMAGEN REPRESENTATIVA	CONTENIDO DEL VIDEO
	<p>Voz en off (mujer): Claudia Sheinbaum. Segundo informe.</p>
<p>SEGUNDO</p> <p>CLAUDIA SHEINBAUM</p> <p>INFORME</p> <p>Atendemos la emergencia Seguimos trabajando</p> <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA</p>	
<p>2DO_INFORME_CDMX_MOVIMIENTO_DE_TRANSFORMACION_RA</p> <p>Voces</p> <p>Voz Entrevistadora: Habla Claudia Sheinbaum:</p> <p>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo: Formamos parte de un movimiento de transformación del país que encabeza el Presidente de la República que siempre ha tenido como principios erradicar la corrupción, los privilegios de los altos funcionarios, ampliar los derechos y reducir las desigualdades. Ese es el mandato popular y no se nos olvida. Tenemos claro de dónde venimos y hacia dónde vamos. Desde la Ciudad estamos contribuyendo para construir un México con justicia.</p> <p>Voz Entrevistadora: Atendemos la emergencia, seguimos trabajando. Claudia Sheinbaum. Segundo informe.</p>	

2.2 Análisis del contenido del promocional conforme a los parámetros de Sala Superior

53. En atención a lo resuelto por Sala Superior en el SUP-REP-485/2021, se analizará si el promocional “Movimiento de Transformación”, transmitido por parte de la jefa de gobierno en el contexto de su Segundo Informe, consiste o no en propaganda personalizada y, en su caso, uso de recursos públicos, para ello se analizará en lo individual cada parámetro establecido por dicha Sala:

2.2.1 Se debe analizar si la propaganda emitida por motivo del informe de labores es sobre las acciones y actividades realizadas en el ejercicio del encargo, según sus atribuciones normativas, es decir, el informe debe ser auténtico, genuino y veraz

54. A continuación, se analiza la autenticidad, genuinidad y veracidad del promocional.

i. Autenticidad

55. La Sala Superior, determinó que el contenido de cualquier propaganda de informe de labores será considerado **auténtico** cuando comunique, de manera **genérica o específica, la actividad realizada por la persona servidora pública**. Ello, porque su finalidad es transmitir de manera general cuáles han sido las tareas desempeñadas por la o el funcionario, no así un desglose pormenorizado de todas sus labores.
56. Así, la autenticidad implica que el contenido del mensaje informe sobre las labores de la persona funcionaria, lo cual se cumple cuando se dé a conocer o se transmita a la ciudadanía cualquier actividad de la o el servidor público.
57. Por ello, **si del contenido contextual del mensaje no se alude a las tareas realizadas por la funcionaria**, entonces no se cumple con la finalidad de comunicar qué fue lo realizado por ella.

58. Si bien **ninguna norma impone un formato específico de cómo deben ser los mensajes alusivos a los informes de labores**, motivo por el cual las y los servidores públicos están en la aptitud de comunicar sus actividades en la forma que consideren pertinente, se debe contener, aunque **sea de manera genérica**, lo realizado en determinado periodo.
59. En el caso concreto, se puede observar que el promocional “*Movimiento de transformación*”, conforme a lo que refiere la propia jefa de gobierno, **si bien alude a la figura del *Presidente de la República*, no hace una referencia unívoca a su persona, ni realiza alguna exaltación de su imagen, sino que únicamente refiere genéricamente que su gobierno sigue principios que coinciden con los de un movimiento de transformación**; es decir, erradicar la corrupción, los privilegios de los[as] altos[as] funcionarios[as], ampliar derechos y reducir desigualdades, lo cual corresponde con las acciones que llevó a cabo en su gobierno.
60. Aunado a lo anterior, en dicho promocional se hace evidente que la jefa de gobierno **pretende transmitir que está cumpliendo con los principios que forman parte del mandato popular por el cual fue electa y al cual se encuentra rindiendo cuentas como es natural en un informe de labores**.
61. Es decir, del referido promocional se advierte que su intención es comunicar a la ciudadanía que se encuentra cumpliendo con los compromisos que adquirió como parte de un movimiento, y que, si bien los mismos fueron encabezados por el titular del poder ejecutivo federal, las acciones únicamente corresponden a la gestión que ha realizado como jefa de gobierno, lo cual además queda clarificado cuando señala “*Desde la Ciudad estamos contribuyendo...*” es decir, realiza la acotación al ámbito geográfico en el cual se desempeña como funcionaria.
62. Así, como se verá en el siguiente apartado, los principios que menciona aluden de manera **genérica** a las acciones de las cuales da cuenta en su informe de labores, lo cual se encuentra dentro de los límites permitidos para la emisión de este tipo de propaganda, por lo que el mensaje **resulta auténtico**.

ii. Veracidad

63. Del análisis de las frases relativas al contenido del promocional que se estudia en el presente asunto, en relación con el Segundo Informe de la Ciudad de México, agosto 2019 - julio 2020³³, esta Sala Especializada advierte que en efecto los principios que señala como propios de un movimiento de transformación engloban de manera genérica las actividades de la administración de la Ciudad de México³⁴ como se expone a continuación.
64. En el índice es posible advertir que el informe referido aborda los siguientes puntos: 1) Igualdad de Derechos, 2) Ciudad Sustentable, 3) Más y Mejor Movilidad, 4) Ciudad de México, capital cultural de América, 5) Cero Agresión y más seguridad, 6) Ciencia, innovación y transparencia.
65. En cada uno de los puntos señalados del informe escrito, se hace una descripción sucinta de las acciones realizadas en relación con el gobierno de la Ciudad de México y la funcionaria pública que se encuentra dirigiendo dicho gobierno. Por su parte, el promocional “Movimiento de transformación” señala que, si bien las actividades corresponden a un movimiento que se encuentra encabezado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones se realizan *desde la Ciudad* y se advierte que consisten en *erradicar la corrupción, los privilegios de los[as] altos[as] funcionarios[as], ampliar los derechos y reducir las desigualdades*.
66. Para demostrar lo anterior, se procede a analizar de manera pormenorizada las actividades que posiblemente se encuentren relacionadas con los puntos

³³ Mismo que se encuentra en la página electrónica <https://informedegobierno.cdmx.go.b.mx/>

³⁴ Como hecho notorio, en términos del artículo 461 de la Ley Electoral; asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º. C.35K de rubro “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

señalados en el promocional con referencia a **erradicar la corrupción, los privilegios de los[as] altos[as] funcionarios[as], ampliar los derechos y reducir las desigualdades** en los siguientes párrafos.

67. Respecto al Informe de labores escrito relacionado con la **corrupción y reducción de privilegios de las personas en el servicio público** señaladas en el Segundo Informe de Gobierno se encuentran acentuados de manera clara, entre otros, en los apartados denominados:
- a) Austeridad republicana y buen gobierno, en su subapartado *Administración eficiente y responsable del patrimonio de los recursos humanos*, se señala que se evalúan de manera más rápida a las personas en el funcionariado público para corroborar que cumplen con el **perfil del puesto** que ocupan, se volvió a **dignificar el servicio público** (mediante el Fondo de Ahorro Capitalizable de la Ciudad de México), y se redujeron los **costos de funerarias** por persona trabajadora;
 - b) Más y Mejor Movilidad, en su subapartado *Modernización del transporte concesionado*, en el cual se lee: *Durante el primer semestre de 2020, se reformó y digitalizó el proceso de revista vehicular para las diversas modalidades de transporte concesionado, lo que simplifica el procedimiento y elimina los actos de corrupción del pasado;*
 - c) Más y Mejor policía, en el subapartado *Régimen disciplinario*, se señala que la disciplina es la base de organización de las instituciones policiales y el régimen disciplinario es un componente integral para evaluar y conocer los casos de posibles conductas que incumplen los principios de actuación policial, por lo que es necesario que existan mecanismos suficientes de supervisión policial y un salario competitivo para **disminuir la corrupción** en dicho sector;
 - d) Ciencia, innovación y transparencia, en su subapartado *Denuncia Digital*, se señala que se implementaron la *app cdmx* y *Llave cdmx*, para reducir la presión a las y los ministerios públicos y eliminar el riesgo de corrupción y

opacidad de los trámites presenciales; asimismo en el subapartado *Reducción de costos de transacción*, se señala que se logró la digitalización de diversos trámites y servicios públicos con lo que se redujeron los trámites mediante procesos digitales y los intercambios entre servidores y servidoras públicas con personas lo cual **reduce la corrupción**;

e) Gobernanza Tecnológica, en este punto se señalan los diferentes medios implementados para hacer transparente el uso de recursos públicos, la información generada por las dependencias de la Ciudad de México y los servicios que se brindan a la ciudadanía, con lo cual también se busca **reducir la corrupción**.

68. Por lo que hace a la **ampliación de derechos y reducción de desigualdades**, podemos señalar que el Segundo Informe de la Ciudad de México refiere lo siguiente en sus apartados:

a) Estrategia Covid 19, mismo que señala que las estrategias tomadas por el gobierno de la Ciudad de México se realizaron garantizando la **igualdad y acceso a derechos** en crisis, buscando un balance entre el derecho al bienestar de las personas y su derecho a la salud (acceso hospitalario para quien lo necesitara, sin restricción de derechos como el **libre tránsito, información a la ciudadanía**);

b) **Igualdad de derechos**, en el que se hace referencia a los distintos programas de gobierno que se implementaron para mejorar la educación de las y los niños, como el programa mi beca o alimentos en las escuelas. Al respecto se menciona que, si bien la educación básica se encuentra a cargo del gobierno federal, el gobierno de **la Ciudad de México ha invertido en recursos y esfuerzos institucionales para mejorar la calidad de la educación; programas de salud; deporte**; un programa de vivienda con el que se busca garantizar una vivienda digna y programas de ayuda para las mujeres.

69. En ese sentido, podemos observar que las acciones referidas en el informe de gobierno, específicamente las relacionadas con combate a la corrupción, reducción de privilegios de las personas servidoras públicas, ampliación de derechos y reducción de desigualdades, fueron **acciones efectivamente reportadas en el Segundo Informe de la Ciudad de México**; por lo que en efecto fueron referidas en el promocional de manera genérica, cumpliendo así con el parámetro de **veracidad**.
70. En ese sentido, esta Sala Especializada arriba a la conclusión de que el mensaje en estudio difundió de manera genérica las acciones realizadas por la jefa de gobierno **con un soporte fáctico emitido durante el periodo anual que se informa con el que se pueda respaldar su veracidad**, lo cual, resulta un elemento que convalida su naturaleza como propaganda gubernamental relacionada con un informe de gestión.

iii. Genuinidad

71. Este órgano jurisdiccional advierte que en el promocional denunciado se incluyen la frase y audio **que identifican el periodo de gestión que se rinde y a la persona que se encuentra rindiendo cuenta**, al señalar “Claudia Sheinbaum. Segundo Informe”; lo cual resulta coincidente con la imagen y voz de la jefa de gobierno.
72. Por lo anterior, es indubitable que, si bien hace una alusión a un funcionario público distinto, **el propio promocional resulta claro y cuenta con los elementos suficientes para no confundir a la ciudadanía y cumplir con el objeto de informar que los principios bajo los cuales rinde su informe de gobierno únicamente son atribuibles a su gestión como titular del ejecutivo de la Ciudad de México**.
73. Es así que del análisis integral de dichas características se aprecia que, el objetivo del informe de labores, en este caso dar cuenta de la gestión realizada durante el segundo año de gobierno de la Ciudad de México, corresponde al contenido del mismo pues se evidencia que si bien el actuar de la jefa de gobierno

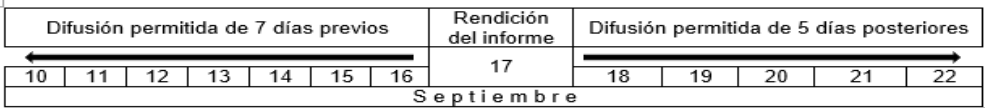
es acorde con ciertos principios que coinciden con los del gobierno federal; la figura, los logros, lemas, la especificación del ámbito geográfico, y el mensaje, son congruentes y acordes al contenido del Segundo Informe y el ejercicio de rendición de cuentas que se realizó a manera de promocional, por lo que se concluye que su contenido es genuino.

74. De conformidad con las características expuestas esta autoridad concluye que el contenido expuesto es auténtico, veraz y genuino.

2.2.2 Se debe verificar su temporalidad, es decir, que se haya emitido una sola vez en el año calendario e inmediatamente después, en un plazo razonable, de concluido el periodo del cual se informa

75. Como fue referido en los hechos acreditados, la jefa de gobierno de la Ciudad de México presentó su informe de gobierno ante el Congreso de la Ciudad de México el **diecisiete de septiembre de dos mil veinte.**

76. Ahora bien, de conformidad con la normativa aplicable, los mensajes para difundirlo se debían transmitir durante los siete días anteriores y cinco posteriores a la rendición del informe, esto es entre el **diez y el veintidós de septiembre de dos mil veinte.**



77. Por lo anterior, el informe de labores de la jefa de gobierno **cumplió** con los parámetros ordenados en la ley.

2.2.3 Se debe comprobar el ámbito geográfico en el cual se difunden los mensajes que se transmiten por medios de comunicación como la radio y la televisión

78. El presente parámetro, para evitar repeticiones, se abordará en el parámetro **2.2.12.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

2.2.4 Se debe identificar si el mensaje que se difunde o comunica a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función del servidor público, esto es, las acciones llevadas a cabo deben ser acordes con los datos o elementos vinculados al cumplimiento de metas previstas en los programas de gobierno

79. El análisis de este parámetro **fue abordado en el parámetro enumerado como 2.2.1** del presente apartado, en el que se concluyó que el informe sí cumplió con los estándares de veracidad, genuinidad y autenticidad de un informe de labores y que abordó de manera genérica los puntos presentados en el informe de gobierno.
80. Aunado ello, como quedó precisado en el párrafo 69, las acciones referidas en el informe de gobierno, específicamente las relacionadas con combate a la corrupción, reducción de privilegios de las personas servidoras públicas, ampliación de derechos y reducción de desigualdades, fueron **acciones reportadas en el Segundo Informe de la Ciudad de México**, como se advierte en el siguiente cuadro:

Corrupción y reducción de privilegios de las personas en el servicio público	<p>a) Austeridad republicana y buen gobierno, en su subapartado <i>Administración eficiente y responsable del patrimonio de los recursos humanos</i>, se señala que se evalúan de manera más rápida a las personas en el funcionariado público para corroborar que cumplen con el perfil del puesto que ocupan, se volvió a dignificar el servicio público (mediante el Fondo de Ahorro Capitalizable de la Ciudad de México), y se redujeron los costos de funerarias por persona trabajadora;</p> <p>b) Más y Mejor Movilidad, en su subapartado <i>Modernización del transporte concesionado</i>, en el cual se lee: <i>Durante el primer semestre de 2020, se reformó y digitalizó el proceso de revista vehicular para las diversas modalidades de transporte concesionado, lo que simplifica el procedimiento y elimina los actos de corrupción del pasado;</i></p> <p>c) Más y Mejor policía, en el subapartado <i>Régimen disciplinario</i>, se señala que la disciplina es la base de organización de las instituciones policiales y el régimen</p>
---	---

	<p>disciplinario es un componente integral para evaluar y conocer los casos de posibles conductas que incumplan los principios de actuación policial, por lo que es necesario que existan mecanismos suficientes de supervisión policial y un salario competitivo para disminuir la corrupción en dicho sector;</p> <p>d) Ciencia, innovación y transparencia, en su subapartado <i>Denuncia Digital</i>, se señala que se implementaron la <i>app cdmx</i> y <i>Llave cdmx</i>, para reducir la presión a las y los ministerios públicos y eliminar el riesgo de corrupción y opacidad de los trámites presenciales; asimismo en el subapartado <i>Reducción de costos de transacción</i>, se señala que se logró la digitalización de diversos trámites y servicios públicos con lo que se redujeron los trámites mediante procesos digitales y los intercambios entre servidores y servidoras públicas con personas lo cual reduce la corrupción;</p> <p>e) Gobernanza Tecnológica, en este punto se señalan los diferentes medios implementados para hacer transparente el uso de recursos públicos, la información generada por las dependencias de la Ciudad de México y los servicios que se brindan a la ciudadanía, con lo cual también se busca reducir la corrupción.</p>
<p>Ampliación de derechos y reducción de desigualdades</p>	<p>a) Estrategia Covid 19, mismo que señala que las estrategias tomadas por el gobierno de la Ciudad de México se realizaron garantizando la igualdad y acceso a derechos en crisis, buscando un balance entre el derecho al bienestar de las personas y su derecho a la salud (acceso hospitalario para quien lo necesitara, sin restricción de derechos como el libre tránsito, información a la ciudadanía);</p> <p>b) Igualdad de derechos, en el que se hace referencia a los distintos programas de gobierno que se implementaron para mejorar la educación de las y los niños, como el programa mi beca o alimentos en las escuelas. Al respecto se menciona que, si bien la educación básica se encuentra a cargo del gobierno federal, el gobierno de la Ciudad de México ha invertido en recursos y esfuerzos institucionales para mejorar la calidad de la educación; programas de salud; deporte; un programa de vivienda con el que se busca garantizar una vivienda digna y programas de ayuda para las mujeres.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

2.2.5 Se debe examinar que con la difusión del informe de gobierno en modo alguno enaltezca la imagen del servidor público, motivo por el cual su figura y voz debe ocupar un plano *secundario*

81. En el caso concreto, se puede observar que en la versión televisiva del promocional "*Movimiento de transformación*", la jefa de gobierno es la única figura pública que aparece, en el fondo del mismo se aprecia una campana con un moño rojo.
82. Respecto al elemento auditivo, la jefa de gobierno es quien emite el mensaje alusivo al Segundo Informe de Gobierno, y únicamente hay un cambio de voz para enunciar: *Atendamos la emergencia, seguimos trabajando, Claudia Sheinbaum, segundo informe de labores.*
83. Ahora bien, de la relación de las imágenes, con la voz y el contenido del mensaje se observa que la jefa de gobierno es quien emite el mensaje, ello acompañado de los elementos que hace referencia al gobierno de la Ciudad de México, sin que se atribuya las acciones directa y exclusivamente a su persona, por el contrario en todo momento se refiere en plural señalando "*...formamos parte...*", "*...no se nos olvida...*", "*...de donde venimos...*", "*...hacia dónde vamos...*", "*Desde la ciudad estamos contribuyendo...*"
84. En ese sentido no se atribuye tampoco el *movimiento de transformación* sino por el contrario refiere que el mismo se construye a partir del *mandato popular*. De ahí a que pasa a señalar de manera generalizada cómo se cumplen los compromisos realizados y se relacionan con las acciones llevadas a cabo bajo su encargo.
85. Por lo referido, esta Sala Especializada considera que la sola aparición de la jefa de gobierno no constituye por sí misma la actualización de la infracción de propaganda personalizada.
86. Lo anterior, aunado a que la naturaleza de un informe de labores es un ejercicio de rendición de cuentas de la persona funcionaria pública, por lo que es natural

su aparición en los promocionales relacionados con el mismo, siempre y cuando no se enaltezca su figura, cuestión que, del análisis en el presente parámetro, no se observó.

2.2.6 Se debe verificar que la propaganda no tenga fines electorales, ni el propósito de influir en la equidad de la contienda electoral

87. Como se observa del análisis de autenticidad, genuinidad y veracidad del informe de gobierno, el mismo **únicamente tuvo por objeto dar cuenta de sus gestiones durante el segundo año de la jefa de gobierno como titular del ejecutivo de la Ciudad de México.**
88. Del mensaje analizado no se advierte si quiera de manera indiciaria que se haga algún llamamiento al voto, a sumarse a alguna fuerza política o a votar por alguna candidatura.
89. En sentido genérico, el promocional “Movimiento de transformación” **se refiere a los objetivos de justicia, reivindicación de desigualdades y erradicación de la corrupción** que identifican los principios de la gestión del gobierno de la Ciudad de México con la finalidad de dar a conocer al *mandato popular* que se están realizando acciones congruentes con dichos principios.
90. Aunado a lo anterior, el promocional cumplió con la normativa constitucional de la Ciudad de México y la Ley General de Comunicación Social, al haberse transmitido en la fecha designada, si bien se encontraban en curso el proceso electoral de dicha entidad, no constituye un elemento determinante para que se actualice la infracción, pues como ha sido referido, no se utilizó ni posicionó la imagen de la jefa de gobierno para hacer un llamamiento a determinada candidatura o partido político.
91. Por lo que hace al proceso electoral de algún otro estado, como Hidalgo, tampoco tuvo alguna incidencia; en primer lugar, porque como fue referido no se enalteció

su imagen; y, en segundo lugar, porque el promocional “Movimiento de Transformación” no se transmitió en dicho estado.

2.2.7. Se deben analizar los elementos personal, objetivo y temporal de manera conjunta al momento de valorar la propaganda

92. En principio atendiendo a este parámetro marcado por Sala Superior, se delimitarán los tres elementos y posteriormente se valorarán de manera conjunta.
93. En el contenido del promocional, aparece la figura de la jefa de gobierno, lo cual es suficiente para que **se cumpla** con el elemento **personal**.
94. El elemento **temporal se cumple**, el promocional del Segundo Informe de Gobierno se difundió cuando inició el proceso de dicha entidad, once de septiembre de dos mil veinte, no obstante, también es cierto que los promocionales se transmitieron **de manera acorde a la temporalidad permitida por la normativa de la Ciudad de México para la emisión de dichos promocionales**.
95. Por lo que, en el caso en particular, que se cumpla el elemento temporal, no implica que tuviera como propósito de incidir en la contienda, ya que se trató de un empalme de las fechas de ambos eventos, esto además de que la etapa del proceso electoral en específico **no corresponde al periodo de campañas**, por lo que no es posible que se actualice la infracción únicamente por este evento.
96. Cabe reiterar en este punto que, si bien también se reanudó el proceso electoral de Hidalgo, el elemento temporal no se actualizaría por ese aspecto, pues, como fue referido, el promocional de análisis **no se vio ni se escuchó en el estado de Hidalgo**.
97. Por otra parte, **no se cumple con el elemento objetivo**³⁵, ya que del análisis realizado al promocional denunciado, no contiene elementos expresos e

³⁵ La Sala Superior en la sentencia SUP-REP-193/2021, estableció parámetros para la identificación del elemento objetivo, los cuales atienden a que:

indubitables en los que se pretenda resaltar a la jefa de gobierno como se explica a continuación:

- i. No destaca sus cualidades propias, no hace alusión a su trayectoria política, personal o en el servicio público.
- ii. No realiza posicionamientos propios o en favor de algún partido político, únicamente señala de manera genérica los principios bajo los cuales se rigen las acciones de gobierno que realizó durante su gestión.
- iii. La jefa de gobierno no exalta su cargo o se vale del mismo para posicionar aspiraciones personales públicas o privadas, sino únicamente señala las acciones que se constriñen a su ámbito de facultades.
- iv. Los principios a los que alude la jefa de gobierno, como son erradicar la corrupción, los privilegios, ampliar los derechos y reducir las desigualdades, los atribuye al **mandato popular** en el que se sustenta el gobierno a su cargo.
- v. Así tampoco relaciona su mensaje con atribuciones que no son propias de su encargo o proyectos realizados fuera del ámbito de sus atribuciones.

98. Aunado a lo anterior, del promocional en cuestión, la denunciada destacó:

- Cumplir con las características del movimiento de transformación del cual forma parte, mismo que se integra por los principios de combate a la corrupción, reducción de privilegios de las personas servidoras públicas, la ampliación de derechos y la reducción de desigualdades
- Realizar estas acciones desde la Ciudad de México.

i. El mensaje que se acompaña por los elementos de personalización del servidor público (su voz, su imagen, su nombre y/o cualquier otro símbolo que lo identifique plenamente);

ii. Se haga referencias a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;

iii. La mención a sus presuntas cualidades;

iv. La referencia a alguna aspiración personal en el sector público o privado;

v. El señalamiento de planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo o la alusión a alguna plataforma política, proyecto de gobierno, proceso electoral, o las menciones de proceso de selección de candidaturas de un partido político, se tendrá por acreditado este elemento.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

- Con los emblemas y logos institucionales el contenido se acotó en su totalidad al gobierno de la Ciudad de México.

99. En conclusión, con base en estos elementos, **no se actualiza la propaganda personalizada**, ello pues de su análisis integral deviene que si bien se cumple con los elementos personal y temporal, del elemento objetivo, se obtiene que la jefa de gobierno no utilizó el promocional “Movimiento de transformación” para influir en la contienda electoral o posicionarse a sí o a alguna candidatura, partido político o fuerza electoral en el proceso electoral de la Ciudad de México, así tampoco hizo algún llamamiento al voto, a sumarse a algún partido político o candidatura.

2.2.8 Se debe estudiar si cumple los aspectos geográficos como temporales, y si influye en algún modo en la contienda electoral

100. Como ya fue referido en los puntos anteriores el Segundo Informe de Labores de la jefa de gobierno, se dio dentro del ámbito geográfico permitido; es decir, únicamente en la Ciudad de México, en el periodo establecido para su difusión; y cumpliendo con los aspectos de autenticidad, veracidad y genuinidad; esto es, con el único objeto de transmitir las acciones de gobierno realizadas durante su segundo año de gobierno.
101. Es así que no existen elementos que permitieran concluir que en efecto se influyó de algún modo en la contienda electoral.

2.2.9 Se debe evaluar la propaganda vinculada con la rendición de informes de labores de forma integral; no se puede desvincular el contenido auditivo o visual

102. Como fue puntualizado en el parámetro enumerado como 2.2.5, únicamente se aprecia en todo momento a la jefa de gobierno emitiendo el mensaje correspondiente al Segundo Informe de Gobierno sin que ingrese algún otro elemento visual que confunda a la ciudadanía sobre el propósito del mensaje que

es llevar a cabo el ejercicio de rendición de cuentas, por lo que ese concluye que existe sincronía entre los elementos auditivos y visuales del promocional.

103. Dicha imagen es acorde con el contenido del mensaje ya que es la titular del poder ejecutivo la que se encuentra transmitiendo el mensaje generalizado mediante el cual da a conocer los objetivos que se tienen por parte del gobierno de la Ciudad de México y de los cuales hace referencia en su Segundo Informe de Gobierno conforme a lo analizado a detalle en el parámetro señalado con el número 2.2.1.

2.2.10 Se debe analizar a profundidad los mensajes relativos al informe de labores, para establecer si se cumplen las finalidades de estos

104. Dicho análisis se realizó a detalle enlistando los puntos del Segundo Informe de Gobierno presentado por la jefa de gobierno con los mensajes emitidos, mismo que se encuentra en el parámetro enumerado como 2.2.1 y del cual se concluyó que en efecto los mensajes derivados del contenido del promocional denunciado, se encuentran relacionados con el Segundo Informe de Gobierno.

2.2.11 Se debe analizar el contenido de la propaganda en todo su contexto, y advertir si tienen el propósito de informar cuál es la actividad efectuada por la persona funcionaria pública

105. Del promocional “Movimiento de Transformación” se advierte plenamente que se trata de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, pues aparece su nombre, imagen y voz. Al respecto es necesario precisar que, en lo particular resulta **válido**, pues se trata de un **promocional relacionado con un informe de labores** que cumple con los requisitos protocolarios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley General de Comunicación Social.
106. Respecto a su contexto, el mismo se transmitió por el periodo que transcurrió del diez al veintidós de septiembre de dos mil veinte, por lo que **cumplió con**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

elemento temporal en relación con el día que debe rendirse el informe conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México al artículo 32, Apartado C, numeral 3, así como que se debe rendir una vez al año como lo contempla el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social.

107. Ahora del análisis del contenido realizado en los puntos anteriores, esta Sala Especializada concluye que la jefa de gobierno emitió el promocional amparada bajo los elementos característicos de un informe de labores que se transmite a la ciudadanía en forma de promocional, haciendo plenamente identificable que corresponden a logros de su gestión de una manera auténtica, genuina y veraz, cumpliéndose así con el elemento objetivo.

2.2.12 - Los relacionados al ámbito geográfico y temporal en el cual se difunden los mensajes, considerando que se tuvo acreditada la difusión en el Estado de Hidalgo, durante su proceso electoral local

108. En principio cabe señalar que el promocional “Movimiento de Transformación” **no se vio, ni se escuchó en el estado de Hidalgo**, lo cual fue señalado como hecho acreditado en la sentencia emitida por esta Sala Especializada el diecisiete de junio.
109. Al respecto se aclara que dicha sentencia, en efecto, abordó el estudio de tres promocionales (en sus versiones de radio y televisión), mismos que sí se vieron y transmitieron tanto en el estado de Hidalgo como en el Estado de México, como se ilustra a continuación:
110. Al respecto, cabe aclarar que en la denuncia primigenia se abordó el estudio de **tres promocionales** (en sus versiones de radio y televisión) a saber:

No.	Folio	Nombre del promocional
1	TA00023-20	2DO_INFORME_CDMX_CIUDAD_INNOVADORA_RA
2	TA00024-20	2DO_INFORME_CDMX_MEJOR_MOVILIDAD_RA
3	TA00025-20	2DO_INFORME_CDMX_MOVIMIENTO_DE_TRANSFORMACION_RA
4	TV00015-20	2DO_INFORME_CDMX_CIUDAD_INNOVADORA_TV

No.	Folio	Nombre del promocional
5	TV00016-20	2DO_INFORME_CDMX_MEJOR_MOVILIDAD_TV
6	TV00017-20	2DO_INFORME_CDMX_MOVIMIENTO_DE_TRANSFORMACION_TV

111. De los mismos, de acuerdo con el monitoreo³⁶ de la Dirección de Prerrogativas realizado **entre el diez y el veintitrés de septiembre**, se difundieron **doscientas veintidós**³⁷ veces los promocionales denunciados, por parte de **veintiún emisoras** que pertenecieron a **trece concesionarias**³⁸, conforme el emplazamiento realizado por la autoridad, mismas que tenían cobertura en Ciudad de México, Hidalgo y Área Metropolitana, de la siguiente manera³⁹:

ESTADO	EMISORA	2DO_INF ORME_C DMX_CIU DAD_INN OVADOR A_RA	2DO_INFOR ME_CDMX MOVIMIEN TO_DE_TRA NSFORMA CION_RA	2DO_INFOR ME_CDMX MEJOR_MO VILIDAD_R A	2DO_INFOR ME_CDMX CIUDAD_IN NOVADOR A_TV	2DO_INFOR ME_CDMX MOVIMIEN TO_DE_TRA NSFORMA CION_TV	2DO_INF ORME_C DMX_MEJ OR_MOVI LIDAD_T V	TOTAL GENERA L
		TA00023-20	TA00025-20	TA00024-20	TV00015-20	TV00017-20	TV00016-20	
CIUDAD DE MEXICO	XHRED-FM-88.1	1	0	1	0	0	0	2
CIUDAD DE MEXICO	XHGC-TDT-CANAL31	0	0	0	1	0	0	1
CIUDAD DE MEXICO	XHCTM X-TDT-CANAL29	0	0	0	2	0	2	4
CIUDAD DE MEXICO	XHTDM X-TDT-CANAL11	0	0	0	1	2	0	3
CIUDAD DE MEXICO	XHDF-TDT-CANAL25	0	0	0	7	0	4	11
CIUDAD DE MEXICO	XHDF-TDT-CANAL25.2	0	0	0	9	0	4	13

³⁶ Véase respuesta de la Dirección de Prerrogativas, de ocho de octubre, visible en la foja 197 a 199 del cuaderno accesorio 1.

³⁷ Detalle en Anexo 3.

³⁸ Cadena Tres I, S.A. de C.V.; Gobierno de la Ciudad de México; Televimex, S.A. de C.V.; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisión Digital, S.A. de C.V.; Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A; Estación Alfa, S.A. de C.V.; Radio Red FM, S.A. de C.V.; Radio Uno FM, S.A. de C.V.; XEJP-FM, S.A. de C.V.; y Radio Televisión, S.A. de C.V.

³⁹ Foja 201 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

ESTADO	EMISORA	2DO_INF ORME_C DMX_CIU DAD_INN OVADOR A_RA	2DO_INFOR ME_CDMX_ MOVIMIEN TO_DE_TRA NSFORMA CION_RA	2DO_INFOR ME_CDMX_ MEJOR_MÓ VILIDAD_R A	2DO_INFOR ME_CDMX_ CIUDAD_IN NOVADOR A_TV	2DO_INFOR ME_CDMX_ MOVIMIEN TO_DE_TRA NSFORMA CION_TV	2DO_INF ORME_C DMX_MEJ OR_MOVI LIDAD_T V	TOTAL GENERA L
CIUDAD DE MEXICO	XHFAJ-FM-91.3	11	3	5	0	0	0	19
CIUDAD DE MEXICO	XEW-TDT-CANAL32	0	0	0	2	0	3	5
CIUDAD DE MEXICO	XHCDM-TDT-CANAL21	0	0	0	7	11	9	27
CIUDAD DE MEXICO	XHMT-TDT-CANAL24	0	0	0	1	0	2	3
CIUDAD DE MEXICO	XHTV-TDT-CANAL15	0	0	0	5	0	3	8
CIUDAD DE MEXICO	XEX-FM-101.7	23	6	6	0	0	0	35
CIUDAD DE MEXICO	XEJP-FM-93.7	7	3	5	0	0	0	15
CIUDAD DE MEXICO	XHTVM-TDT-CANAL26	0	0	0	10	0	11	21
CIUDAD DE MEXICO	XEDF1-FM-104.1	0	0	1	0	0	0	1
CIUDAD DE MEXICO	XHTRES-TDT-CANAL27	0	0	0	13	12	12	37
TOTAL CIUDAD DE MEXICO		42	12	18	58	25	50	205
HIDALGO	XHTWH-TDT-CANAL34	0	0	0	2	0	3	5
TOTAL HIDALGO		0	0	0	2	0	3	5
MEXICO	XHCTTO-TDT-CANAL14	0	0	0	1	0	0	1
MEXICO	XEX-TDT-CANAL14	0	0	0	1	0	0	1
MEXICO	XHTOLTDT-CANAL19	0	0	0	2	0	3	5
MEXICO	XHTMTDT-CANAL36	0	0	0	2	0	3	5
TOTAL MEXICO		0	0	0	6	0	6	12
TOTAL GENERAL		42	12	18	66	25	59	222

112. En consecuencia, dichas emisoras fueron sancionadas mediante la resolución emitida el diecisiete de junio, decisión que quedó firme con el recurso de revisión identificado con la clave SUP-REP-286/2021 y acumulados emitido por la superioridad de este tribunal jurisdiccional el veintiuno de octubre siguiente.
113. Ahora bien, la presente sentencia, conforme a lo ordenado por la Sala Superior, únicamente abordará el estudio de los promocionales correspondientes a “Movimiento de Transformación”, los cuales como se observó en la tabla despegada anteriormente, **se difundieron exclusivamente en la Ciudad de México.**
114. Asimismo, las fechas de difusión de dicho promocional correspondieron a las siguientes:

FECHA INICIO	2DO_INFORM E_CDMX_MOVIMIENTO_D E_TRANSFORMACION_RA	2DO_INFORM E_CDMX_MOVIMIENTO_D E_TRANSFORMACION_TV	TOTAL GENERAL
	TA00025-20	TV00017-20	
10/09/2020	4	3	7
11/09/2020	2	3	5
12/09/2020	2	1	3
13/09/2020	0	1	1
14/09/2020	4	8	12
15/09/2020	0	3	3
16/09/2020	0	1	1
17/09/2020	0	1	1
18/09/2020	0	1	1
19/09/2020	0	1	1
20/09/2020	0	0	0
21/09/2020	0	1	1
22/09/2020	0	1	1
TOTAL GENERAL	12	25	37

115. De lo anterior se concluye que conforme al monitoreo⁴⁰ de la Dirección de Prerrogativas realizado **entre el diez y el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el promocional denominado Movimiento de Transformación en su**

⁴⁰ Véase respuesta de la Dirección de Prerrogativas, de ocho de octubre, visible en la foja 197 a 199 del cuaderno accesorio 1.

versión de radio y televisión se difundió treinta y siete⁴¹ veces, por parte de seis emisoras que pertenecen a seis concesionarias⁴² y su difusión no abarcó el estado de Hidalgo, por lo que no pudo haber incidido en dicho proceso electoral.

116. Por lo que respecta a la Ciudad de México, el promocional cumplió con la normativa constitucional de dicha entidad y la Ley General de Comunicación Social, al haberse transmitido en la fecha designada, si bien se encontraban en curso el proceso electoral, este solo elemento, no constituye un elemento determinante para que se actualice la infracción, por lo que requiere el análisis de los siguientes parámetros.

2.2.13 Se debe verificar que la propaganda no tuvo fines electorales, ni el propósito de influir en la equidad de la contienda electoral, si se promociona o no a otros servidores o fuerza política o electoral, no solamente en el ámbito de la Ciudad de México, sino también en el estado de Hidalgo, considerando el desarrollo de su proceso electoral

117. Esta Sala Especializada considera que del análisis realizado al contenido del promocional “Movimiento de Transformación” no se observan indicios de que el propósito del mismo sea influir en la contienda electoral.
118. En principio no pudo haber ocurrido así respecto al proceso electoral de Hidalgo, toda vez que como ya fue referido, el promocional objeto de la presente resolución, no se transmitió en dicho estado.
119. Por lo que respecta al proceso electoral de la Ciudad de México, como ya fue referido el promocional es auténtico, veraz y genuino, así, tampoco se cumplió con el elemento objetivo de la propaganda personalizada.

⁴¹ Detalle en Anexo 3.

⁴² Estación Alfa (XHFAJ-FM-91.3), Televisión Digital (XHTDMX-TDT-canal 11), Cadena Radiodifusora Mexicana (XEX-FM-101.7), XEJP-FM (XEJP-FM-93.7), Gobierno de la Ciudad de México (XHCDM-TDT CANAL 21) y Compañía internacional de radio y televisión (XHTRES-TDT CANAL 27)

120. En añadidura, en el promocional no se realiza una invitación a sumarse a alguna fuerza política, ni candidatura, no se hace un llamamiento al voto, esto, ni para el beneficio de la jefa de gobierno.
121. En el presente asunto, se estima que la pretensión del quejoso es señalar que al hacerse mención del Presidente de la República en el contenido del mensaje, podría estarse haciendo un uso indebido de recursos públicos, así como propaganda personalizada en su favor.
122. No obstante, de las expresiones de la jefa de gobierno, si bien no se atribuye a sí misma las acciones realizadas ni los principios bajo los cuales pretendió que se rigieran las actuaciones del gobierno de la Ciudad de México, tampoco se observa que se los atribuya al Presidente de la República, en todo caso realiza una cita del mismo, que deriva del hecho notorio de que corresponden al mismo movimiento de transformación
123. Aunado a lo anterior el titular del ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, no se encontraba conteniendo en ningún proceso electoral.
124. Finalmente se resalta que el mensaje señala el nombre de “Claudia Sheinbaum”, del “Segundo Informe de Gobierno” y el del “Gobierno de la Ciudad de México”, es decir que con dichos elementos se **delimita el mensaje a un determinado espacio, población, y ejercicio, es decir la rendición de cuentas a la ciudadanía del gobierno capitalino.**
125. Así, **no se refiere** a una candidatura, partido político o fuerza política, sino al cumplimiento del señalado por el *mandato popular* por el cual fue electa y que en su informe de gobierno procura que sea congruente con los principios por los cuales fue electa la funcionaria del gobierno de la Ciudad de México.

2.2.14 Al analizar el contenido del promocional, verificar si es necesaria o no la mención del funcionario señalado -Presidente de la República- y de un proyecto político, y si esta situación se encuentra relacionada o no con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

las actividades de la jefa de gobierno y con el informe de labores que se pretende dar a conocer

126. Para el análisis de este parámetro, se considera oportuno volver a insertar el contenido del promocional para una mejor referencia:

“Formamos parte de un movimiento de transformación del país que encabeza el Presidente de la República que siempre ha tenido como principios erradicar la corrupción, los privilegios de los altos funcionarios, ampliar los derechos y reducir las desigualdades. Ese es el mandato popular y no se nos olvida. Tenemos claro de dónde venimos y hacia dónde vamos. Desde la Ciudad estamos contribuyendo para construir un México con justicia...”

127. De la frase resaltada destaca que, la referencia de los principios correspondientes a erradicar la corrupción, los privilegios de los altos funcionarios, ampliar los derechos y reducir las desigualdades, corresponden **al movimiento de transformación**, es decir en la frase, no se refiere a que sean atribuidos al Presidente de la República, sino que estos principios corresponden con el movimiento por el cual fue electa, y que son coincidentes con los que rigen a nivel nacional.
128. Por otra parte la mención a la figura del Presidente de la República, no refiere que estos logros sean encabezados por dicho funcionario, de la frase exacta se aprecia que lo que encabeza el presidente es el país, hecho notorio al ser el titular del ejecutivo federal, por lo que los principios a los que hace referencia corresponden únicamente a los compromisos asumidos por el gobierno de la Ciudad de México.
129. Es decir, si bien es cierto que ambas personas funcionarias pertenecen al mismo movimiento, el promocional no pretende atribuírselos al Presidente de la República, sino como en su Segundo Informe refiere, corresponde a los compromisos realizados con la Ciudad de México.

130. Respecto a la *necesidad de nombrar* al mandatario federal en el promocional, como la propia Sala Superior ha referido, no existe un formato establecido para la emisión de los promocionales correspondientes a los informes de gobierno, no obstante, sí existe una prohibición expresa de enaltecer la figura de la persona que presenta el informe de gobierno.
131. Atendiendo a dicha prohibición, contrario a lo aludido por el quejoso, señalar que el titular del ejecutivo federal encabeza el país, únicamente genera un efecto de citación utilizado por la jefa de gobierno, evitando así que dicha servidora se enaltezca de alguna manera con compromisos que fueron asumidos y de los cuales está rindiendo cuenta.
132. Por lo que si bien la mención al Presidente de la República, no puede establecerse como necesaria o innecesaria, sí se puede señalar por esta Sala Especializada que se encuentra en los parámetros permitidos por la ley para la emisión de los promocionales relacionados con los informes de gobierno; ya que la sola enunciación de dicho funcionario, no implica que se le atribuyan cualidades, se enaltezca su figura, así como tampoco se actualiza que su solo nombre implique un llamamiento al voto.
133. Por otra parte, es importante referir que no se pueden soslayar la relación entre las propuestas políticas de la jefa de gobierno con las del titular del poder ejecutivo federal, al haber emanado bajo los mismos principios del movimiento de transformación que los postuló.
134. Aunado a lo anterior, el titular del ejecutivo federal únicamente fue mencionado, sin que se hiciera referencia alguna a sus cualidades personales, trayectoria política, o que se le atribuyeran las acciones referentes a gobierno de la Ciudad de México.
135. Lo anterior no está prohibido, puesto que es conforme con el sistema político-electoral previsto en nuestra Constitución, por lo que expresar la coincidencia entre las acciones gubernamentales de ambos gobiernos es un acto válido y

permitido en el proceso de comunicar a la ciudadanía la gestión realizada en el periodo que se informa, ello sin que se advierta en este promocional que se le estén confiriendo estos logros al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues como se demostró, se identifican elementos suficientes en el promocional que delimitan que el informe de labores y los principios bajo los cuales se rigió el actuar del mismo corresponden exclusivamente al gobierno de la Ciudad de México.

2.2.15 Si las menciones a tal proyecto que encabeza el funcionario señalado, tiene o no un propósito electoral, tanto en el ámbito de la Ciudad de México como en el Estado de Hidalgo, donde además se difundió y existía un proceso electoral

136. Como fue referido en los puntos anteriores, por parte de esta Sala Especializada, no se observa que el promocional “Movimiento de Transformación” ni la sola mención del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tenga un propósito electoral, en ese sentido no influyó en el proceso electoral de la Ciudad de México.
137. Por lo que hace a las otras entidades federativas, quedó demostrado que no se difundió en las mismas.
138. Se reitera que no se hizo ningún pronunciamiento a favor del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no se enalteció su figura, ni se le atribuyeron logros, proyectos o las acciones por las cuales la jefa de gobierno estaba rindiendo cuentas.

2.2.16 Deberá analizar el contexto integral del mensaje, y advertir si tiene el propósito de informar cuál es la actividad efectuada por la jefa de gobierno, o bien excede tal finalidad

139. La Ciudad de México es integrante de la Federación y sede de los Poderes de la Unión, por lo que resulta innegable que, como capital de los Estados Unidos

Mexicanos, exista una estrecha vinculación entre el gobierno federal y el gobierno local.

140. El propio informe escrito del segundo año de gestión de la jefa de gobierno, hace alusión, como ya fue detallado, a la colaboración entre los diferentes poderes a nivel estatal, municipal y federal.
141. Cabe resaltar que la presentación del Segundo Informe de gobierno, también se dio en un contexto de la emergencia sanitaria SARS-CoV2 (COVID 19), lo que tuvo distintas consecuencias que permiten delinear los temas que fueron abordados en la emisión de dicho promocional:
 - i. Los ajustes en las fechas de los procesos electorales locales, incluido el de la Ciudad de México, en toda la nación.
 - ii. La cooperación estrecha con el poder ejecutivo federal al tratarse de un tema de seguridad nacional.
 - iii. La mayor parte de las políticas y acciones implementadas por los gobiernos de todos los niveles se encaminaron a controlar la emergencia sanitaria.
142. En suma a dicho contexto, el informe se emitió en cumplimiento al derecho constitucional de la ciudadanía de que sus gobernantes, en este caso la jefa de gobierno, informe y de cuenta de las acciones emprendidas durante su gestión, lo cual como también ya fue acreditado, se dio dentro de la temporalidad establecida para la difusión de los promocionales y la emisión del mismo.

2.2.17 Se deben analizar los elementos personal, objetivo y temporal de manera conjunta, considerando sobre este último elemento, que no solamente se debe estudiar si corresponde o no a la fecha de la rendición del informe, y el periodo previo y posterior para la difusión del mismo, sino que también se estaba en desarrollo el proceso electoral de Hidalgo, y en qué etapa se encontraba éste

143. Si bien los elementos, personal, objetivo y temporal se analizaron en el parámetro **2.2.7** y se estableció que **se cumple con el elemento temporal**, es decir los promocionales se emitieron en el periodo permitido correspondiente del diez al veintidós de septiembre, para cumplir con lo ordenado por la Sala Superior, se establecerán las fechas ordenadas:
- i.* En el periodo señalado el estado de Hidalgo se encontraba en el periodo de campaña,
 - ii.* por su parte, el proceso electoral en la Ciudad de México inició el once de septiembre, por lo que se encontraba en la etapa de preparación de la elección.
144. En ese sentido, la etapa de preparación de la elección⁴³ comprende el registro de las candidaturas sin partido, las candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones, así como la verificación de los requisitos conforme al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
145. Es decir que cuando se emitieron los promocionales aún no había iniciado el periodo de precampaña, por lo que aunado a que del mismo no se aprecia que existan elementos con la finalidad de la incidencia en el proceso electoral, aún no se encontraban determinadas las candidaturas que participarían en la jornada electoral, lo cual reduce el factor de la pretensión atribuida por el quejoso a la jefa de gobierno.
146. Aunado a lo anterior, en relación con el Presidente de los Estados Unidos de México, no existía ningún proceso electoral federal, ni en el que participara dicho funcionario, por lo que tampoco podría haberse beneficiado de alguna forma.
147. Finalmente, cabe reiterar que el proceso electoral en curso del estado de Hidalgo no fue afectado, pues no se transmitió en dicho estado.

⁴³ Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

148. Por todo lo anterior, el informe de labores de la jefa de gobierno **no infringió** los parámetros que la Sala Superior ordenó estudiar y establecidos por la ley.
149. En conclusión, del análisis de los parámetros indicados por la Sala Superior y de los elementos correspondientes a la posible infracción por promoción personalizada de la jefa de gobierno de la Ciudad de México, se tiene que el contenido del material denunciado **no promocionó la imagen de la jefa de gobierno, no empleó la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** para ese propósito y tampoco promocionó la imagen de dicho servidor público.
150. Por todo lo anterior, **del análisis de los parámetros en lo particular establecidos por la Sala Superior** se tiene que es **inexistente la infracción planteada porque: (i) fue un mensaje que dio a conocer de manera generalizada el contenido de su informe de labores, y (ii) su contenido se encuentra dentro de los parámetros establecidos como permisibles por la jurisprudencia electoral para determinar la existencia de esta infracción.**
151. Por último, toda vez que se concluyó que **no se actualizó la infracción de promoción personalizada** resulta evidente que **no se realizó un uso indebido de recursos públicos.**
152. En atención a lo anterior, no es posible atribuir dichas infracciones a la titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas; titular de la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, de la Secretaría de Administración y Finanzas; titular de la Dirección de Planeación de Campañas, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas; y titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Es **inexistente** la infracción consistente en promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos atribuida al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, al titular de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Director Ejecutivo de Estrategia Comunicativa, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, de la Secretaría de Administración y Finanzas, y a las personas titulares de la Dirección de Planeación de Campañas, de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-485/2021.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados Rubén Jesús Lara Patrón y Luis Espíndola Morales, así como el Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, integrantes del Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, Gustavo Amauri Hernández Haro, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

ANEXO ÚNICO

“PRUEBAS”

1. Pruebas aportadas por Federico Döring Casar

DOCUMENTAL PÚBLICA

Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

- a. Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/027/2020 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México por el que se aprobó la realización de la sesión solemne de Informe y Comparecencia de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ante el Pleno del Congreso, aprobado por su Pleno el diez de septiembre

44.

DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA

En principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

⁴⁴ Consultable en el sitio de internet

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/4452dc3e3470a50fae3f7ee7a7185dc16c2ed104.pdf>

a. Consistente en una unidad externa USB que contiene copia de los tres promocionales del Gobierno de la Ciudad de México, alusivos al Segundo Informe de Gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como presuncionales, en su aspecto legal y humano, en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley Electoral.

En su doble aspecto legal y humana, con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el presente.

2. Pruebas aportadas por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

- Escrito de quince de enero de dos mil veintiuno, signado por la representación del Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, por el cual se desahogó el requerimiento formulado por la UTCE en proveído de once de enero de dos mil veintiuno.⁴⁵
- Oficio SAF/CGCC/DEEC/001/2021 de trece de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Estrategia Comunicativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.⁴⁶
- Escrito de dos de abril de dos mil veintiuno suscrito por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.⁴⁷

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso f), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

⁴⁵ Foja 127 a 132 del cuaderno accesorio 5.

⁴⁶ Foja 133 a 138 del cuaderno accesorio 5.

⁴⁷ Foja 176 a 178 del cuaderno accesorio 7.

Dada la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como presuncionales, en su aspecto legal y humano, en relación a lo señalado en los artículos 461, párrafo 3, inciso e), así como 462, párrafo 1, de la Ley Electoral.

Consistente en su doble aspecto legal y humana, con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el presente.

3. Pruebas recabadas por la UTCE

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Tomando en consideración la naturaleza de las presentes pruebas, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

- a. Acta circunstanciada de doce de septiembre, que se instrumentó por personal de la UTCE, a efecto de certificar el contenido del dispositivo magnético de almacenamiento *USB* que acompañó al escrito de queja que presentó el quejoso.⁴⁸
- b. Escrito de trece de septiembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de doce de septiembre.⁴⁹
- c. Escrito de trece de septiembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en alcance a la respuesta del requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de doce de septiembre.⁵⁰

⁴⁸ Foja 78 a 83 del expediente principal.

⁴⁹ Foja 85 a 93 del expediente principal.

⁵⁰ Foja 98 a 101 del expediente principal.



- d.** Escrito de trece de septiembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en alcance a la respuesta del requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante el acuerdo de doce de septiembre.
- e.** Acta circunstanciada de trece de septiembre, que se instrumentó por personal de la UTCE, a efecto de certificar los promocionales de radio, relacionados con la campaña publicitaria del Segundo Informe de Labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, alojados en los enlaces electrónicos a los que hizo referencia el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México en el escrito por medio del cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de trece de septiembre.⁵¹
- f.** Impresión del correo electrónico de catorce de septiembre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de doce de septiembre.⁵²
- g.** Impresión del correo electrónico de veinticinco de septiembre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió en alcance a la respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo doce de septiembre.⁵³
- h.** Escrito de treinta de septiembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de veinticinco de septiembre.⁵⁴
- i.** Escrito de uno de octubre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta al requerimiento

⁵¹ Foja 113 a 129 del expediente principal.

⁵² Foja 138 a 142 del expediente principal.

⁵³ Foja 374 a 381 del expediente principal.

⁵⁴ Foja 404 a 660 del expediente principal.

de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de veinticinco de septiembre.⁵⁵

- j.** Escrito de cinco de octubre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación del Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en alcance a la respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de veinticinco de septiembre.
- k.** Impresión de correo electrónico de siete de octubre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de dieciséis de septiembre.⁵⁶
- l.** Impresión de correo electrónico de ocho de octubre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de ocho de octubre.⁵⁷
- m.** Escrito de nueve de octubre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora a través del acuerdo de ocho de octubre.⁵⁸
- n.** Escrito de veinte de noviembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de trece de noviembre.⁵⁹

⁵⁵ Foja 661 y 662 del expediente principal.

⁵⁶ Foja 180 y 181 del cuaderno accesorio 1.

⁵⁷ Foja 196 a 201 del cuaderno accesorio 1.

⁵⁸ Foja 204 a 207 del cuaderno accesorio 1.

⁵⁹ Foja 606 a 610 del cuaderno accesorio 3.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-98/2021

- o.** Oficio SPRCDMEX/DG/439/2020 de diecinueve de noviembre, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.⁶⁰
- p.** Oficio SAF/CGCC/0468/2020 de diecinueve de noviembre, suscrito por el Coordinador de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.⁶¹
- q.** Escrito de veinte de noviembre signado por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de trece de noviembre.⁶²
- r.** Impresión de correo electrónico de veintisiete de noviembre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora, mediante acuerdo de trece de noviembre.⁶³
- s.** Impresión de correo electrónico de tres de diciembre de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual remitió respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad instructora, mediante acuerdo de treinta de noviembre.⁶⁴

⁶⁰ Foja 611 a 612 del cuaderno accesorio 3.

⁶¹ Foja 613 a 618 del cuaderno accesorio 3.

⁶² Foja 644 a 666 del cuaderno accesorio 3.

⁶³ Foja 790 a 793 del cuaderno accesorio 3.

⁶⁴ Foja 4 a 6 del cuaderno accesorio 4.